

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones defuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previc el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Agosto 1891).

### SECCIÓN QUINTA.

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado contratar, mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad, que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la construcción de dos calderas de hierro y demás accesorios con destino al servicio de la nave de cerdos del Matadero público.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 7 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 660 pesetas cada caldera, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de una peseta.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 66 pesetas, como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comuniqué oficialmente la aprobación del remate, ampliara el depósito hasta la suma de 132 pesetas.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á construir dos calderas de hierro y demás accesorios con destino al servicio del Matadero por el precio de.... pesetas, y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 27 de Agosto de 1891.—El Presidente, P. A., B. Jiranta.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la adquisición de 100 hectólitros de cebada

con destino á las caballerías que posee el excelentísimo Ayuntamiento.

El acto se celebrará el día 9 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 13 pesetas 50 céntimos el hectólitro, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicho precio.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado previamente en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 67 pesetas 50 céntimos y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciere nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 130 pesetas 50 céntimos.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 27 de Agosto de 1891.—El Presidente, P. A., B. Girauta.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de 100 hectólitos de cebada, como la muestra que existe en el negociado de policía urbana y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1849 á 1843, ambos inclusive, así como los de las que murieron en 1875 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año la renovación de nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 55 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo. Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual, y en igual fecha de los de Agosto y Septiembre próximos, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos el *Dia-*

*rio de Avisos y La Derecha* en los días 10, 20 y 30 de los referidos meses.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en los años expresados, tomados de las lapidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaria del Ayuntamiento, donde se les facilitarán cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 6 de Julio de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., A. Martínez, Secretario accidental.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Florencio Baquero y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Plasas:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal del año corriente, se halla la que literalmente dice:

«*Al margen.*—Presidente, Sr. Alcalde.—Concejales: D. Roque Luño, D. Lino Luño, D. José Ortín, D. José Ambroj, D. Pedro Luño y D. Manuel Bailo.—Junta municipal: D. Mateo Luño, D. Jorge Ortín, D. Antonio Luño, D. Salvador de Gracia, D. Dionisio Bonafonte y D. Joaquín Villanueva.

*Al centro.*—En la villa de Plasas á 7 de Junio de 1891; reunidos en la Casa Consistorial los señores que al margen se expresan, en concepto de Concejales y Vocales asociados que forman la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Juan Marteles, dicho señor dijo que la sesión tenía por objeto dar cuenta á la Corporación del déficit que resultaba en el presupuesto ordinario que ha de regir para el ejercicio de 1891-92 y medios que debían excogitarse para cubrirlo. Enterados los señores presentes de que el déficit asciende á 2 066 pesetas y 21 céntimos, la Corporación, en cumplimiento á lo que prescribe la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar su nivelación, resultando no ser posible el aumento de ingresos ordinarios y legales, así como la disminución de los gastos, por ser puramente indispensables las consignaciones hechas para cubrir las atenciones á que se destinan.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las citadas 2.066·21 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer y que rindiera la mencionada cantidad adaptándose á las circunstancias locales.

Discutido ampliamente el asunto, la Junta por unanimidad propone al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña y paja que de todas clases se haga en esta población durante el ejercicio citado, cuyos dos arbitrios consisten en el gravamen de dos céntimos de peseta en cada uno y por kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio de dichas especies, á cuyo fin se establece y se aprueba la tarifa siguiente:



ESPECIES.	Consumo calculado — Kilogrms.	Precio del kilogramo.		VALOR anual — Pesetas.	Producto al 23'23 paja y al 22'50 leña. — Pesetas.
		Leña.	Paja.		
		Pesetas.	Pesetas.		
Leña de todas clases	140.000	0'02	»	2.800	630
Paja de todas clases	380.500	»	0'02	6.170	1.436'21
TOTAL.....					2 066'21
Importa el déficit.....					2 066'21
Diferencia.....					»

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 citada, previa exposición al público, y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y hecho se mandan á dicha Autoridad los documentos que prescribe la regla 4.<sup>a</sup> y previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, á fin de elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, firmando el acta todos los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Pedro J. Marteles.—Roque Luño.—Lino Luño.—José Ambroj.—Pedro Luño.—Dionisio Bonafonte.—Mateo Luño.—Jorge Ortín.—Salvador de Gracia.—José Luño, Secretario.»

Así resulta de su original al que en su caso me refiero. Y para que conste expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Plenas á 8 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Marteles.—Florencio Baquero, Secretario.

D. Pedro Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Torrelapaja:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en 12 de Agosto se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 556'90 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1891-92, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tanpoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes que aparecen aceptados en su mayor rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las referidas 556'90 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los

que más convenia establecer, que ofrecieran la mencionada cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de esta localidad. Discutido ampliamente el asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña y paja de todas clases que se haga en esta población durante el ejercicio citado, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta el primero y de tres el segundo, por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, á cuyo fin se forma la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado. — Kilogrms.	PRECIO del kilogramo.		VALOR anual. — Pesetas.	Producto anual al 21'50 por 100. — Pesetas.
		Leña.	Paja.		
		Pesetas.	Pesetas.		
Leña de todas clases	162.929	0'01	»	1.629	350'20
Paja de todas clases	32.050	»	0'03	961'50	206'70
TOTAL.....					556'90
Importa el déficit.....					556'90
Diferencia.....					»

Sometido que fué á la deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal el impuesto con que se pretende gravar los artículos á que se refiere la anterior tarifa, los cuales no se hallan comprendidos en la primera general del Estado, acordaron por unanimidad prestar su aprobación, remitiendo testimonio certificado de la presente acta al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que se fije otro al público por término de 10 dias, á fin de que los vecinos presenten sus reclamaciones si se creen perjudicados. Por último, se acordó que el expediente solicitando autorización para crear el arbitrio extraordinario de que se lleva hecha referencia, se forme con arreglo á lo que dispone la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que sin pérdida de tiempo se cumpla con lo que preceptúa la regla cuarta de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, la que firmaron los señores presentes que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, y á los efectos consiguientes expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Torrelapaja á 13 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Andrés.—El Secretario, Pedro Jiménez.

Alcaldía constitucional de Borja.

Cantidades que han correspondido á cada uno de los pueblos de este partido judicial en el reparto formado por sus representantes para atender á los gastos carcelarios durante el año económico de 1891 á 1892, y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 27 del corriente; cuyo primer trimestre se

recaudará en la Depositaria municipal los días 1.º al 6 del próximo Septiembre.

PUEBLOS.	CUPOS. Pesetas.
Borja.....	1.269'58
Agón.....	183'41
Ambel.....	227'20
Alberite.....	102'37
Albeta.....	81'41
Ainzón.....	378'32
Bisimbre.....	75'35
Boquiñeni.....	172'61
Bulbueite.....	201'61
Bureta.....	158'71
Calcena.....	208'71
Fuendejalón.....	337'61
Fréscano.....	234'16
Gallur.....	547
Luceni.....	245'51
Magallón.....	721'46
Maleján.....	80'20
Mallén.....	584'12
Noviillas.....	359'39
Pomer.....	66'50
Pozuelo.....	185'27
Purujosa.....	135'70
Trasobares.....	155'68
Talamantes.....	87'73
Tabuena.....	249'60
<b>TOTAL.....</b>	<b>7 049'21</b>

Borja 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Antonio Colás.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado podrá contratar la asistencia facultativa de su profesión con los vecinos pudientes, cuya producción anual se calcula en unos 60 á 62 cahíces de trigo puro, cobrados por el Profesor en la recolección de cada año.

Los aspirantes á ella presentarán ó dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde hoy.

Cetina 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Antonio Pérez.

El repartimiento de consumos de esta villa, con el del grupo de líquidos y el especial de alcoholes para 1891 al 92, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Mediana 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Laborda.

Las titulares de Medicina y Farmacia y la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, se hallarán vacantes desde 1.º de Octubre próximo, con las dotaciones de 750 pesetas anuales la primera, 350 la segunda y 125 la última.

Los que quieran aspirar á ellas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del próximo Septiembre, en que se proveerán.

Alhama 27 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Antonio Quintana.

El reparto de consumos y los de los grupos de granos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Bijuesca 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Santos Gil.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, y Escribanía de mi cargo, el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre y representación de D. Federico Grases y Riera, Administrador de la testamentaria de D. Pedro Moret y Ayats, interpuso demanda civil ordinaria de menor cuantía contra D. Teodoro Federico Becelgues en reclamación de 2.298 pesetas 12 céntimos, con más los intereses de dos anualidades vencidas, los de la corriente y el legal desde la interposición de la demanda, la cual fué admitida por providencia de 14 de este mes, mandando conferir de ella traslado con emplazamiento, mediante cédulas fijadas en los sitios públicos de costumbre en esta localidad é inserción de otras en el *Diario de Avisos* de la misma, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

En su consecuencia, cumpliendo con lo mandado se inserta la presente cédula y mediante ella se confiere traslado de dicha demanda al prenombrado don Teodoro Federico Becelgues y Jordán, se le emplaza para que comparezca contestándola ante dicho Juzgado dentro del indicado plazo; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 24 de Agosto de 1891.—El Escribano, Liborio Lorbes.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.